

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2163
(26 de julio de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300099862 del 27 de Mayo de 2016, el señor HARNAL MANCHOLA BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.687.273 de Neiva, en calidad de propietario, Dirección: Calle 2 sur N° 7 – 20 este de Pitalito (H), Teléfono: 3124802447; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada las Damas para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO # Y CASA", ubicado en la vereda los Guadales, jurisdicción del municipio de Garzón. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-40419 Código Catastral 412980002000000230374000000000, croquis a mano alzada de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la Quebrada las Damas, para ser usados para producción Piscícola. El día 03 de Junio de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 090 y Aviso, notificado el 20 de Junio del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 20 de Junio de 2016 con radicado CAM 20163300115122 del 21 de Junio del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300075261 de 21 de Junio de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 21 de Junio de 2016 y desfijado el 07 de Julio de 2016. Constancia de publicación del 08 de Julio de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Garzón con fecha de fijado 21 de Junio de 2016 y desfijado el 07 de Julio de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300126332 de 08 de Julio de 2016.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 08 de Julio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor HARNAL MANCHOLA BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.687.273 de Neiva, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada las Damas para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO # Y CASA", ubicado en la vereda los Guadales, jurisdicción del municipio de Gigante (H). Predio ubicado en las coordenadas Planas: X= 827.902, Y= 727.343 altura 1209 m.s.n.m.

De acuerdo a la información de campo y aportada por el usuario, el predio "LOTE DE TERRENO # Y CASA", objeto de trámite de la concesión de aguas, cuenta con 10 lagos los cuales suman un área en espejo de agua de 10.000 m² con profundidad promedio de

1 metro, el agua llega al lago # 1 cuyo uso es de calentamiento y distribución en cascada de la siguiente forma:

- La mitad del agua que sale del lago # 1 pasa al lago # 2, de este pasa al lago # 3, de este pasa al lago # 4, posteriormente pasa al lago # 5.
- La otra mitad del agua que sale del lago # 1 pasa al lago # 9, de este pasa al lago # 1º, de este pasa al lago # 6, de este pasa al lago # 8, de este pasa al lago # 7, posteriormente llega al lago # 5.

Finalmente después de hacer el recorrido por los 10 lagos el agua regresa nuevamente a la quebrada las Damas.



Foto 1: actividad piscícola en el predio "LOTE DE TERRENO # Y CASA".

Sistema de captación y usuarios de la fuente:

La fuente de agua que surte el predio "LOTE DE TERRENO # Y CASA" proviene de la corriente Quebrada las Damas, la captación se ubica sobre la margen izquierda de la quebrada a la altura de las coordenadas planas $X= 828.448$, $Y= 727.176$ a través de manguera de 2 pulgadas de diámetro, la conducción desde la captación hasta el predio tiene una distancia de 1 kilómetro.

Se realizó medición de caudal con el método volumétrico al agua que llega por manguera al predio "LOTE DE TERRENO # Y CASA" arrojando un caudal de 3,3 L/s.

No se identificaron otros usuarios cerca al sitio donde se realizara la captación para beneficio del predio "LOTE DE TERRENO # Y CASA".

Aforos de la Fuente: Se realizó medición de caudal a la Quebrada las Damas aguas arriba de la captación con el micromolinete, arrojando un de 700 L/s.



Fotos 2 y 3: sitio de medición de caudal sobre la quebrada las Damas.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio lote de terreno # y casa	2 Has	200 - 40419	412980002000000230374000000000

El Predio "Lote de terreno # y casa" se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 2 Has.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de una (1) hectárea correspondiente a producción piscícola de levante y engorde de tilapia Roja, correspondiente a un módulo de riego de 3,5 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 3,5 Lit/seg.

Restitución de sobrantes: los sobrantes caen al mismo predio "lote de terreno # y casa" o deben ser restituidos a la Quebrada las Damas.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor HARNAL MANCHOLA BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.687.273 de Neiva (H), en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 21 de Junio de 2016 y desfijado el 07 de Julio de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Garzón con fecha de fijado 21 de Junio de 2016 y desfijado el 07 de Julio de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Quebrada las Damas, a nombre del señor HARNAL MANCHOLA BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.687.273 de Neiva (H), en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO # Y CASA", ubicado en la vereda los Guaduales, jurisdicción del municipio de Garzón, , identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-40419 Código Catastral 412980002000000230374000000000. En una cantidad total de **3,5 Lit/seg**, para uso piscícola de levante y engorde de tilapia en un área de 1 hectárea en espejo de agua.

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por una vigencia de (10) Años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio).
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- El usuario debe tramitar el respectivo permiso de vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010, compilada en el decreto 1076/2015 y de acuerdo a los parámetros y concentraciones dentro de los márgenes permisibles establecidos para los parámetros generales en el artículo 15 resolución 631/2015.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor HARNAL MANCHOLA BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.687.273 de Neiva (H), en calidad de propietario, con residencia en la Dirección: Calle 2 sur N° 7 – 20 este de Pitalito (H), Teléfono: 3124802447; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDREON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3. 099-2016
Proyecto: Miguel Núñez.